

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)**

**Proceso 2021-0822**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CORRUGADOS S.A.S** contra SAVY ALOE SAS, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	24 de septiembre de 2019	\$3.340.162,00
2	24 de octubre de 2019	\$3.340.162,00
3	24 de noviembre de 2019	\$3.340.162,00
4	24 de diciembre de 2019	\$3.340.162,00
		\$13.360.648,00

-) Por los intereses legales de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ BERNAL**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Código de verificación: **1f04c61ca1b2203d035c92f715048928a9325292e388c4bee0bb4041a9b4e4e7**

Documento generado en 22/01/2022 07:38:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>